

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 71/2018

Ref.: GEX 2018/05007/13443

Montevideo, 23 de agosto de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/13443 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Alfredo Rama y Cia., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Conservador baja temperatura, Marca FRICON, Modelo VCFB 565 V de 565 litros**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Conservador baja temperatura, Marca FRICON, Modelo VCFB 565 V de 565 litros**” se presenta como un refrigerador vitrina vertical para la conservación y exposición de productos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.50.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una vitrina refrigerante vertical con puerta de vidrio triple, estantes ajustables con pintura plastificada, sistema de pies niveladores, gabinete interno y externo en acero galvanizado y pre-pintado, iluminación led, motor Embraco, rejilla exterior de plástico de alto impacto con protección UV y controlador electrónico. Posee una capacidad bruta de 565 litros, utiliza Gas R404, sus medidas son 667 mm de ancho, 1980 mm de alto y 819 mm de profundidad; pesa 130 Kg, trabaja en un rango de temperatura entre (-23 a -20) °C y tiene un consumo eléctrico de 18,2 Kw/día. Es utilizado para conservar, refrigerar y exponer productos congelados en locales comerciales;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XVI comprende “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;...**” y el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;**”;

IV) que la partida **84.18** comprende “**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos;...**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que las Notas Explicativas de la partida 84.18 establecen que “Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es un congelador vertical con tapa de vidrio y capacidad de 565 litros, por lo que no sería susceptible de considerar la posición propuesta por el interesado. En este caso correspondería considerar la subpartida a un guion 8418.40 “-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no presentar aperturas a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.40.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18) y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.40).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Congelador vertical con tapa de vidrio, Marca FRICON, Modelo VCFB 565 V de 565 litros”** en la subpartida nacional **8418.40.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/13443

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/13443

Congelador vertical con tapa de vidrio, Marca FRICON, Modelo VCFB 565 V de 565 litros



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09